

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 081

PERIODO LEGISLATIVO: 2025

Extracto:

**BLOQUE SUMEMOS TOLHUIN PROYECTO DE LEY
ESTABLECIENDO LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y
FORTALECIMIENTO DEL TURISMO RELIGIOSO EN LA
PROVINCIA.**

Entró en la Sesión de: 28/03/2025

Girado a la Comisión Nº: 3

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

16 081/25



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur posee un vasto y diverso patrimonio cultural, histórico y espiritual que merece ser reconocido, protegido y promovido como parte fundamental de su identidad. El turismo religioso constituye una oportunidad estratégica para valorizar estos bienes y experiencias, fomentando el desarrollo local, la inclusión social y la diversificación de la oferta turística.

Este proyecto tiene como objetivo establecer un marco normativo claro que permita el fortalecimiento y expansión del turismo religioso en toda la provincia. En este sentido, se propone:

- Establecer principios rectores que garanticen el respeto cultural, la protección patrimonial y la sustentabilidad.
- Designar al Instituto Fueguino de Turismo (INFUETUR) como autoridad de aplicación, asegurando una gestión profesional e integral del sector.
- Desarrollar un relevamiento y registro actualizado de los sitios de interés religioso.
- Promover circuitos turísticos y garantizar la correcta señalización de los espacios religiosos.
- Reconocer el valor simbólico y espiritual de sitios emblemáticos, como la iglesia Nuestra Señora de las Nieves en la Antártida.
- Fomentar la articulación entre el Estado, organizaciones religiosas y otros actores sociales, generando sinergias que fortalezcan la propuesta fueguina.
- Establecer mecanismos de financiamiento que garanticen la ejecución de las políticas previstas.

El turismo religioso no solo impulsa la economía local mediante la atracción de visitantes, sino que también promueve el diálogo interreligioso, la convivencia y el rescate de la memoria histórica. Por todo ello, solicitamos a esta Honorable Cámara Legislativa el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

POR ELLO:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1: Establézcase la promoción, desarrollo y fortalecimiento del turismo religioso en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2: Defínase como turismo religioso a toda actividad turística motivada por la fe, la cultura y la historia religiosa.

Artículo 3: Dispóngase que el desarrollo del turismo religioso en la provincia se regirá por principios de respeto cultural, protección patrimonial y sustentabilidad.

Artículo 4: Desígnese al Instituto Fueguino de Turismo (INFUETUR) como autoridad de aplicación de la presente ley.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 5: Instrúyase al INFUETUR a realizar un relevamiento exhaustivo de todos los sitios religiosos en la provincia y a crear un Registro Provincial de Turismo Religioso.

Artículo 6: Ordénese la identificación y promoción de circuitos de turismo religioso, incluyendo sitios históricos y culturales.

Artículo 7: Garantícese la señalización y promoción de los sitios religiosos en la provincia.

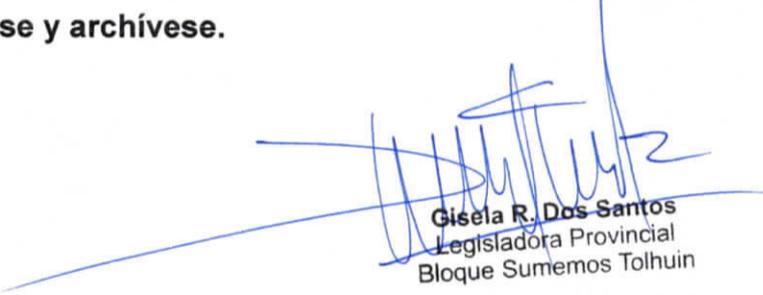
Artículo 8: Reconózcase como sitio de interés a la iglesia más austral del mundo, Nuestra Señora de las Nieves, ubicada en la Base Belgrano II.

Artículo 9: Foméntese la colaboración con entidades religiosas y organizaciones para fortalecer el turismo religioso.

Artículo 10: Establézcase que el financiamiento para la ejecución de la presente ley provendrá de los fondos asignados al INFUETUR y de aportes privados.

Artículo 11: Dispóngase que el Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días a partir de su promulgación.

Artículo 12: Comuníquese, publíquese y archívese.


Gisela R. Dos Santos
Legisladora Provincial
Bloque Sumemos Tolhuin